

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX	Managua, D. N., Martes 17 de Julio de 1945	Nº 147
----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Décima Novena Sesión. Pág. 1457

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Nombramiento 1458

GOBERNACION Y ANEXOS

Deplórase el fallecimiento de don Carlos Solís Tórres 1458

Apruébase una disposición de La Corporación Municipal de Teustepe. 1458

Apruébanse los Estatutos del "Club Social Internacional de Matagalpa"—(Concluye)-4. 1459

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Conferimiento. 1460

Canceláse unas pensiones. 1460

Nombramientos 1460

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Emítanse "Bonos Pro-Defensa Patria" 1461

SECCION JUDICIAL

Remates 1461

Terrenos Municipales. 1461

Marcas de Fábrica. 1462

Aviso 1464

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Décima Novena Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del séptimo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día jueves siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los secretarios, diputados Talavera y Bendaña.

Concurren, además, los diputados siguientes: Pallais B., Pastora, Chamorro, García Osorno, Correa, Sánchez Vigil, Centeno, Sequeira, González, Bárcenas Meneses, Largaespada, Somarriba, Sánchez B., Pineda, Alfaro, Rodríguez, Martínez, Morales, Rivas, Pasos Montiel, Aguado, Chamorro Ch., Lacayo Sacasa, Aguilar, Rizo Gadea, Guerrero e Yrigoyen.

1—El Presidente declara abierta la sesión.
2 - Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3—En segundo debate se lee el proyecto de ley suscrito por el diputado Largaespada que tiende a elevar a la categoría de pueblo el pequeño puerto de San Francisco del Carnicero.

A discusión el Art. 19 del proyecto, lo apoya en su totalidad el diputado Pasos Montiel, deseando que este proyecto sirva de punto de partida para nuevas leyes que tiendan a mejorar la lamentable situación, en que a pesar de su cercanía con la capital, se encuentra esa región, que por trabajadora, merece toda protección de parte del Estado.

Sin ninguna modificación se aprueban los Artos. 19 y 29 de que consta el proyecto, quedando éste aprobado en segundo debate.

4—Así mismo en segundo debate se lee el proyecto suscrito por la mayoría de los representantes de la Cámara relativo a conceder a doña Josefa Toledo v. de Aguerri la Medalla de Oro del Congreso en recompensa a su larga labor educativa.

Íntegramente se aprueban los Artos. 19 y 29 de que consta el proyecto, quedando así aprobado éste en segundo debate.

5—Se lee el dictamen de mayoría, suscrito por los diputados Abaunza y Bárcenas Meneses, miembros de la comisión que estudió y acoge el proyecto presentado por los diputados Aguado y Guerrero, concediendo amnistía a los reos políticos.

A continuación el diputado Centeno lee su dictamen de minoría, el cual desecha el referido proyecto.

A discusión el dictamen de mayoría, el diputado Pallais B., se pronuncia en contra de él por considerar que éste, aunque simpático proyecto, ha sido introducido por los diputados de la derecha con su afán de sensacionalismo que ha venido poniendo en juego desde en la pasada legislatura; y también porque conceptúa sumamente delicado para la tranquilidad de la República tomar el imprudente camino de este decreto de amnistía sin la previa consulta al Poder Ejecutivo que es quien está íntimamente al tanto de las necesidades nacionales y a quien corresponde el mantenimiento del orden en todos sus aspectos. Nadie podrá negar, agrega, que hay en Nicaragua brotes subversivos e insanas intenciones como lo prueba el reciente hecho de haber sido encontrada en él una hoquedad de la carre-

tera que recorría al Sr. Pdte. de la República a su regreso de la gira triunfal por la Costa Atlántica, una bomba, hecho del cual hasta existen fotografías. Que las amnistías caben cuando vienen como una necesidad social, casos en que espontáneamente ha emanado del corazón del mandatario sin necesidad de imposición, que no es sino el anhelo de la oposición de mantener latente el espíritu subversivo y de alteración del orden público. El diputado Dr. Aguado protesta por las palabras del diputado Pallais que envuelven una acusación para los que llama diputados izquierdistas, por considerarse que él, es un representante del pueblo nicaragüense perteneciente al Partido Liberal, aunque desde el punto de vista de sus relaciones con el Gobierno no sea ni de sus opositores sistemáticos ni perteneciente al grupo de incondicionales, porque sobre todo está su dignidad de hombre y de representante.

Niega a continuación que este proyecto haya nacido para entorpecer la bienandanza del país, haciendo recordar que es su origen la invitación dirigida por el Congreso de Costa Rica a todos los Congresos de América para celebrar con verdadero provecho y tranquilidad social la victoria de los pueblos que lucharon y aún luchan por el triunfo de las libertades. Respecto a que modificar el decreto de amnistía corresponde al Ejecutivo, creí que una consulta no hubiera sido inconducente, pero es conveniente tener presente que en un régimen democrata de tres poderes, cada uno de ellos tiene la órbita de sus actividades y deberes, ya que no es democrático que de un mismo poder dependa todo lo que se pueda hacer, mientras los otros poderes, en una actitud de brazos cruzados, traten solamente de adivinar en la cara del Gobernante sus desesos; porque entonces sería llegado el caso de cambiar este Congreso por el grupo de militares que maneja Franco en España. Agrega, que si existe hecho punible en el asunto de la bomba, está en la obligación el Gobierno de levantar el correspondiente expediente y de hacer conocer al público que existen tales delitos, aún dentro del estado de sitio bajo cuyo imperio está el país, lo que vendría a ser un compás de armonía, ya que lo cierto es que existen extrañamiento y prisiones de carácter arbitrario. Termina declarando que su interés al presentar el proyecto no es entorpecer las funciones del Ejecutivo, cargo que endosa al Congreso costarricense, sino el anhelo como liberal, de que el Gobierno vaya por el sendero de la ley.

El diputado Rivas manifiesta, que al ocupar por primera vez la tribuna después de sufrir la pérdida de su compañera, sus primeras palabras son de un sincero agradecimiento a la Hon. Cámara individual y colectivamente por las cordiales manifestaciones recibidas, deber que no quería aún presentarlo de palabras porque le conmueve

referirse a él en público, haciéndolo porque no puede corresponder a este homenaje sino con el propio homenaje de su corazón.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Nº 102

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Nombrar al Sub-Teniente Juan A. Avellán A., Contador Mecanógrafo de la Auditoría de Casa Presidencial, y al señor Ernesto García, Mecanógrafo Archivero de la misma Auditoría de Casa Presidencial; los nombrados devengarán desde el primero del corriente mes el sueldo que les asigna el Presupuesto General de Egresos 1945/46.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Julio de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de la Presidencia, José Benito Ramírez.

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 173

El Presidente de la República,

Considerando:

Que anoche falleció en esta ciudad don Carlos Solís Torres, ciudadano de reconocidas ejecutorias que prestó importantes servicios al Estado en las Dependencias de la Secretaría de la Presidencia;

Acuerda:

19—Déplorar el sensible fallecimiento de don Carlos Solís Torres y comisionar a los señores Dr. Manuel F. Zurita y don Jersán A. Madrigal, para que en nombre del Ejecutivo den el pésame a la familia doliente y asistan a los funerales.

29—Tributar a su cadáver honores de Capitán del Ejército y hacer por cuenta del Estado los gastos de sus funerales.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Junio de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Nº 693

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

La Corporación Municipal de Teustepe, en uso de sus facultades,

Acuerda:

19—La fracción 55 del plan de arbitrios vigente, se subdivide y reforma como sigue:

E

Anual o
Matríc. Mensual Varios

- 55a.-Ejidos: Por cada hectárea que se dé o esté arrendada, ubicada a una legua o menos de la población 0.50
- 55b.-Ubicada a más de una legua de la población, cada hectárea 0.30

29—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero de Agosto próximo.

Teustepe, diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Manuel J. Espinosa—Nazario Largaespada, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Magua, D. N., 12 de Julio de 1945.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL
INTERNACIONAL DE MATAGALPA

(Concluye)—4.

premo Gobierno. Los que se aceptaren como socios concurrentes en el futuro, después de esta fecha, para gozar del beneficio del Fondo de Mortalidad, deberán hacer solicitud de participación en él, al momento de ser aceptados, pero no gozarán de sus efectos hasta después de un año de esta aceptación.

Art. 69—Lo resuelto por las juntas Directiva y de Vigilancia en sus sesiones, queda aprobada de una vez y sin necesidad de dispensa de trámites; y en consecuencia, no está sujeto a reconsideración.

Esto no impide dictar nuevos acuerdos que modifiquen o destruyan los efectos de los anteriores, con tal de que en los nuevos, no se aluda o infrinja algún precepto de los Estatutos o Reglamentos.

En toda Junta, el Presidente o quien haga sus veces, tiene doble voto, en caso de empate (Art. 37).

Art. 70—La votación será secreta o pública, por boletas o fichas, o en otra forma, según los casos especificados en estos Estatutos o en el Reglamento Interior.

Art. 71—Todo miembro de las juntas respectivas, tendrá derecho a pedir que se replta la votación y a que se consigne su voto razonado, en el acta correspondiente.

Art. 72—Es prohibido tomar asiento o intervenir, en cualquier forma, en las discusiones de las juntas General, Directiva o de Vigilancia, a los que no son miembros.

Art. 73—En los casos en que las disposiciones de estos Estatutos son claras y terminantes, ni la Junta General ni la Directiva, pueden resolver nada en oposición a ellas; y cuando haya algún error, éste se reformatá conforme lo prevén estos Estatutos. Cuando la modificación se refiera a cuotas, entonces sí, la Junta General podrá legislar.

Art. 74—Estos Estatutos no podrán ser reformados antes de un año de estar en vigor; y la reforma total o parcial sólo podrá ser decretada por la Junta General, en sesión especial, a la que concurren la mayoría absoluta de los socios accionistas que se encuentren en la ciudad y por los tres cuartos de votos del total de los asistentes a la sesión. Tales reformas, deberán ser aprobadas por el Ejecutivo, el cual, en cualquier momento, si juzgare que esta asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos podrá revocar la aprobación dada y precidir a su disolución, sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Art. 75—Una mayoría igual a la anterior se requerirá para la disolución del Club, o para hipotecar o enajenar las propiedades raíces de la Asociación.

Art. 76—También serán objeto de sesiones especiales, la dimisión espontánea o pedida de la Directiva o de alguno de sus miembros; o cuando haya que declarar responsable a la Directiva o a cualquiera de sus miembros. En ambos casos, la mayoría la constituirán las dos terceras partes del total de los concurrentes a la sesión.

Art. 77—Para el pago de las cuotas mensuales, el mes empezado se considera vencido, salvo las excepciones establecidas por estos Estatutos y reglamento interior.

Art. 78—En el caso de penas por faltas muy graves, no podrá haber resolución válida, sino después de recibida toda la prueba propuesta, resolviendo el Tribunal por mayoría de votos.

Art. 79—Se prohíbe absolutamente colocar, en lugar alguno del Establecimiento; avisos, hojas sueltas, reclamos de ninguna especie que no sean de interés para el Club, a juicio de la Directiva. También se prohíbe terminantemente reuniones políticas o religiosas, así como veladas fúnebres. (Art. 3).

Art. 80—Es prohibido habitar en el establecimiento, excepto al encargado o encargados de custodiarlo.

Art. 81.—El socio que pida tarjeta para introducir a algunas personas es responsable por la solvencia de éste con el Club y por las faltas que cometa en el Establecimiento (Art. 30, Inc. f).

Es permitida la entrada de niños al local del Club, siempre que lleguen acompañados de algún socio, quien será responsable de la conducta de ellos. La Directiva prohibirá la concurrencia de niños en los casos que juzgue conveniente.

Las madres, esposas, hermanas, hijas de los socios, podrán concurrir al Establecimiento sin necesidad de la compañía de ningún socio. No se permitirá visitar al Club a las personas comprendidas en las restricciones de estos Estatutos.

Art. 82.—En ningún caso y para ningún fin podrán sacarse del Club, muebles o enseres pertenecientes a la Sociedad. (Art. 27, Inc. d).

Art. 83.—La insignia del Club será una bandera en forma triangular, cuyas dimensiones serán de dos metros de largo por base proporcional, llevando la mitad superior en color blanco y la inferior en azul. En su centro, en letras doradas y realzadas, ostentará la mención: «Club Social Internacional de Matagalpa». Esta insignia será usada en fiestas, duelos y demás actos oficiales dentro y fuera del Establecimiento.

Art. 84.—La persona que destruya, inutilice o dañe cualquier mueble o inmueble perteneciente al Club, está obligada a repararlo por otro, análogo o repararlo, por su cuenta, a juicio prudencial de la Directiva, fuera de las otras responsabilidades que ésta pueda o deba deducirle. Se exceptúa la vajilla, a menos que se trate de destrucción notoriamente voluntaria. (Art. 27).

Art. 85.—Se dará especial atención a los deportes, ya sea en el mismo recinto del Establecimiento o fuera de él, quedando la Directiva autorizada para elaborar los proyectos de erogaciones y los reglamentos correspondientes.

Art. 86.—Évanse al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Matagalpa, primero de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—L. Somarriba—Salvador Cuadra G.—Rodolfo Lacayo—Samuel Amador—Pedro Solís—Antonio A. Áz—Gregorio Martínez—Ramón Arnesto L.—Ricardo Orúe Reyes, Srlos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Junio de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, M. Salmerón.

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 12-F

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le dan los Artos. 218 Inc. 8 Cn., y 147 Inc. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Conferir al señor Francisco McRea, el grado de Capitán (Guardia Marina) del Ejército de la República.

Este Acuerdo surte sus efectos desde el día 19 de Marzo de 1943, en adelante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Junio 1945.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la ley, (f) Francisco Parajón.

Nº 1

El Presidente de la República,

Acuerda:

19.—Cancelar la pensión de que gozaba la señora Josefa Pérez, del Departamento de Managua, por causa de muerte.

29.—Asimismo se cancelan las pensiones de las personas detalladas a continuación por no haber llenado la formalidad establecida por el Art. 808 de la Ordenanza Militar, siendo entendido que, de conformidad con la parte última del mismo artículo, podrán rehabilitarlas al cumplir con dicha formalidad: Rosibel, Obdulia, Jorge y Carlos A. Berrios; Sabina v. de Castillo, Tiburcio Cruz, Agustina v. de Flores, Consuelo de Jesús García, Camilo Herrera, Francisco Juárez D., Benito C. López, Manuela Montenegro, Eliseo Montano, Cipriano Ortiz, María del Socorro Ordoñez, María v. de Ordeñana, Leónidas Peña, Rosaura Pavón, Alejandro Paniagua, María Q. v. de Uriza y Victoria C. v. de Vanegas, todos del Departamento de Managua.

39.—El presente acuerdo surte sus efectos desde el 19 de Junio próximo pasado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Julio de 1945.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la ley, (f) Francisco Parajón.

Nº 21-B

El Presidente de la República,

Acuerda:

19.—Nombrar al señor Benjamín Velásquez, portero de la Comandancia de Armas de San Juan del Sur, en lugar del señor Marcos Cascante, quien renunció y al que se rinden las gracias por los servicios prestados.

29.—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante el Comandante de Armas de dicho puerto y devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto General de Gastos en vigor.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Julio 9 de 1945.—(f) SOMOZA.—El Ministro de Marina, por la Ley, (f) Francisco Parajón.

Nº 22-B

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Nombrar al Teniente U. S. A. Garnet Grosset, Instructor Militar de la Academia Militar de Nicaragua y al señor Alfredo Prado, Mecánico Electricista de la misma Academia.

29--Los nombrados tomarán posesión de su cargo ante el señor Director de la Academia y devengarán el sueldo que les asigna el Presupuesto General de Gastos vigente.

39--Este nombramiento surte sus efectos del 19 de Julio de 1945, en adelante.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 10 de Julio de 1945.--(f) A. SOMOZA.--El Ministro de la Guerra, por la ley, (f) Francisco Parajón.

Nº 23-B,

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Nombrar al señor Rafael Robles, Ordenanza del señor Ministro de la Guerra y al señor Víctor M. Otero, portero del Ministerio de la Guerra.

29--Los nuevos nombrados tomarán posesión de su cargo ante el señor Ministro de la Guerra y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto General de Gastos vigente.

39--Este Acuerdo surte sus efectos del 19 de Julio de 1945, en adelante.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 10 de Julio de 1945.--(f) A. SOMOZA.--El Ministro de la Guerra, por la ley, (f) Francisco Parajón.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 2

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades y de las que especialmente le confiere el Arto. 8 del Decreto Legislativo N9 258 de 7 de Agosto de 1943,

Decreta:

Arto. 19--Emitanse Quinientos Sesenta y Ocho (568) «Bonos Pro-Defensa Patria», con un valor total de Dos Millones de Córdoba (C\$ 2,000,000.00) distribuidos así

150 Bonos de la Serie «A», con valor de C\$ 10.00 cada uno, numerados del 1 al 150 inclusivos	C\$ 1,500.00
20 Bonos de la Serie «B», con valor de C\$ 50.00 cada uno, numerados del 1 al 20 inclusivos	1,000.00
70 Bonos de la Serie «C», con valor de C\$ 100.00 cada uno, numerados del 1 al 70 inclusivos	7,000.00
35 Bonos de la Serie «D», con valor de C\$ 500.00 cada uno, numerados del 1 al 35 inclusivos	17,500.00

98 Bonos de la Serie «E», con valor de C\$1,000.00 cada uno, numerados del 1 al 98 inclusivos	98,000.00
15 Bonos de la Serie «F», con valor de C\$5,000.00 cada uno, numerados del 1 al 15 inclusivos	75,000.00
180 Bonos de la Serie «G», con valor de C\$10,000.00 cada uno, numerados del 1 al 180 inclusivos	1,800,000.00
568	C\$ 2,000,000.00

Arto. 29--Las disposiciones establecidas en los Artos. 29, 39, 49, 59 y 69 del Decreto Ejecutivo N9 3 de 25 de Julio de 1944, publicado en «La Gaceta», (Diario Oficial) el 15 de Agosto de 1944, Edición N9 169, son aplicables al presente Decreto.

Arto. 39 El presente Decreto comenzará a regir desde el día de su publicación en «La Gaceta», (Diario Oficial).

Dado en Casa Presidencial.--Managua, D. N., a los siete días de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.--A. SOMOZA.--El Ministro de Hacienda y C. P., J. R. Sevilla.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 104

Once mañana veintiséis Julio corriente subastaráse este Juzgado mitad casa, solar, teniendo este veinte varas frente, cuarentidós fondo; aquella, doce varas frente, por seis ancho, sitios barrio San Sebastián esta ciudad, limitados: Oriente, Dolores Ocampo; Poniente, Daniel Frixione; Norte, Manuel Núñez; Sur, Gregorio Carrion.

Oyense posturas dos terceras partes avalúo pericial. Remátanse ejecución Pastora Sotomayor contra Cándida Rosa de Sotomayor.

Juzgado Civil Distrito. Managua, doce Julio mil novecientos cuarenticinco.--Rod. Morales Orozco, Srío. 1720 3 1

Nº 106

Cuatro tarde veintisiete los corrientes, local este Juzgado, por ejecución doctor Federico López Rivera, contra Juana Castro de Zeas, remataráse mejor postor, rústica como setenta manzanas extensión, cercada alambre púas y piedra, contiene pastos naturales y zacate artificial, arado para sembrar, casa habitación, parada sobre horcones, teja y paredes barro, nueve varas largo, siete ancho, sita Llano Largo, esta jurisdicción, estos linderos: Oriente, propiedad Jesús David Zamora; Occidente, Eliseo y Zenón Quiérrez; Norte, camino real; Sur, Cupertino Quiérrez y otro.

Vale doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, Julio dos de mil novecientos cuarenticinco.--B. A. Fajardo.--J. A. Zeas, Srío. 1717 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 4410

Los señores Eustaquio Araica y Vicente Araica v. de Espinosa, mayores de edad, viudos y de este domicilio, solicitan a esta Alcaldía Municipal título de un lote de terreno municipal de más de mil

varas cuadradas, más o menos, con estos linderos: Norte, solar y casa de Gregoria Espinosa; Oriente, solar y casa de Octaviana Isabá, calle en medio; Sur, solar de la sucesión de Manuela v. de Marenco, calle en medio y Occidente, solar y casa de Catalina Silva de Araica.

En dicha propiedad hay mejoras hechas por los denunciantes.

Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Mateare, cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—D. A. Fornos S.—J. Aguilar R., Srio.—Ante mf, J. Aguilar R., Secretario Municipal.

1574 3 3

Nº 3491

Pedro Campos, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita en arriendo lote terreno ejidal situado hacia el Norte de esta ciudad, a dos leguas distancia, como veinte hectáreas superficie y dentro siguientes linderos: Oriente, terreno baldío; Poniente, terreno del sitio San Diego; Norte, encierro de Rafael Ramos y Sur, terreno de la señora Francisca Oporta viuda de Campos.

Quien pretenda derechos preséntese a deducirlo forma y tiempo legales.

Alcaldía Municipal. Juigalpa, veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—G. Bendaña M.—M. T. Martínez, Srio.

Es conforme. Juigalpa, veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—M. T. Martínez, Srio.

833 3 3

Nº 1825

Don Adán González se ha presentado denunciando arrendar en comarca Zamzibar, esta jurisdicción al Oriente, siete leguas de este pueblo, como de veinte hectáreas, estos linderos: Norte, denuncia Benicio Aguilar; Sur, terreno ejidal arrendado por los Chavarrías; Oriente, derechos Santiago Miranda y Poniente, terrenos ejidales arrendados al denunciante.

Lo que se pone al público para que se presente quien quiera oponerse dentro quince días.

Alcaldía Municipal. San Pedro de Lóvago, Enero diez y seis de mil novecientos cuarenta y cinco.—Nacor Miranda.—Miramón González, Srio.

195 3 3

Nº 1952

El señor don Ramón Morales, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, se ha presentado a esta oficina municipal solicitando en arriendo primeramente diez y nueve manzanas de terreno ejidal cercado con maderas y alambre empastados con zacate de guinea, con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Santos Benavides, camino en medio; Occidente, propiedad de Guilivaldo Olivares; al Norte, propiedad de Luis González, camino en medio; Sur, propiedad Santos Benavides, camino real en medio. Otro lote de terreno inculto sin cerca, de tres manzanas, inclusive una casa de habitación de seis varas de largo por cinco de ancho, tres corredores, montada sobre horcones, paredes de barro, con teja de barro, dentro de los siguientes linderos: Oriente, propiedad de Leopoldo Rodríguez, camino en medio; Occidente, propiedad de Luis González; Norte, propiedad de Regino Olivares, río de por medio y Sur, caserío La Calera, camino más en medio, cuyas propiedades están situadas en el punto denominado Los Portillitos, de esta jurisdicción.

La persona que se considere con derecho en dichas propiedades que se presente a esta oficina en el término y tiempo legal.

Alcaldía Municipal. Palacagüina, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenticinco.—T. Cruz M.—Elias Iglesias, Secretario interino.

327 3 3

Nº 4142

Cristóbal Aguilera, mayor de edad, casado, agricultor, este vecindario, solicita arriendo un lote de terreno ejidal, como de doscientas manzanas de extensión, en el paraje conocido con el nombre "Cabeza de Vaca", dentro estos linderos: Oriente, Napoleón Valdivia; Poniente, hacienda "Rota" y Malpais de Cerro Negro; Norte, línea férrea, León-Sauce; y Sur, Malpais y Las Pilas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Félix Medina, Alcalde Municipal.—Félix O. Chávez, Srio.

1388 3 3

Nº 4074

Melesio Guzmán, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo un lote terreno ejidal situado comarca San Ramón, de esta jurisdicción, dentro siguientes linderos: Oriente, terreno arrendado por el solicitante; Poniente, terreno arrendado por Dominga Siqueira; Norte, propiedad de Vicente Rodríguez y Sur, terreno de Isabel Cerna. Consta de cuatro hectáreas superficie más o menos.

Quien pretenda derechos preséntese deducirlo forma y tiempo ordenados por la ley.

Dado Alcaldía Municipal. Juigalpa, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—G. Bendaña M.—M. T. Martínez, Srio.

Es conforme. Juigalpa, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—M. T. Martínez, Srio.

1333 3 3

Nº 3586

Matías Salinas Blandón, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita en arriendo lote de terreno baldío de veinte hectáreas, en esta jurisdicción, lindante: Oriente, Playa La Chivola; Poniente, Playa Atascosa; Norte, Estero Ciego y Sur, Loma La Cervantes.

Jefatura Política del Departamento. León, nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raúl Pallais, Srio.

897 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 4368

W & A. Gilbey Ltd, de Londres, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: Whisky Escocés.

Oyense oposiciones dentro término legal.

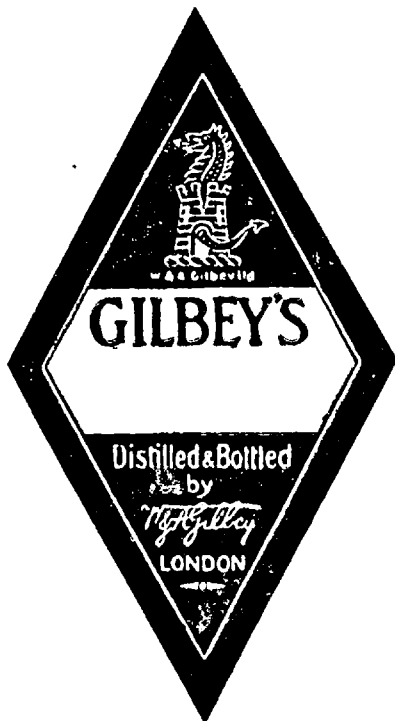
Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veintuno de Junio de mil novecientos cuarenticinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

152 3 3

Nº 4367

W. & A. Gilbey Ltd, de Londres, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada,

da, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: Licores Espirituosos.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veintuno de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1541 3 3

Nº 4333

Adam Hat Stores, Inc., de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: Sombreros y Corras.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1514 3 3

Nº 4361

Renato Argüello Peñalba solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SALUS

que usa para proteger y distinguir artículos medicinales.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintuno de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1516 3 2

Nº 4313

Bernheim Distilling Company, de Louisville, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Nicolás Osorno, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

I. W. HARPER

para: Whiskeys y otras bebidas alcohólicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1496 3 2

Nº 4314

Schenley International Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado doctor Nicolás Osorno, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Golden Wedding

para: Whiskeys y otras bebidas espirituosas alcohólicas.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1497 3 2

Nº 4366

W. & A. Gilbey Ltd., de Londres, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

GILBEY'S

para proteger y distinguir: Vinos y espíritus.

Oyense oposiciones dentro término legal

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veintuno de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1540 3 2

Nº 4365

Financiera de Perfumería, S. A., de la República de Panamá, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

20 KILATES

para proteger y distinguir: *Perfumería de toda clase, polvos faciales, coloretes para la cara, lociones, agua de Colonia, aguas de belleza, lápices para los labios, extractos perfumados para el tocador, jabones para el tocador y productos de tocador en general, etc.*

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veintuno de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1539 3 2

Nº 4364

Financiera de Perfumería, S. A., de la República de Panamá, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PLATINO

para proteger y distinguir: *Perfumería de toda clase,

polvos faciales, coloretes para la cara, lociones, agua de Colonia, aguas de belleza, lápices para los labios, extractos perfumados para el tocador, jabones para el tocador y productos de tocador en general, etc.*

*yense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veintuno de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1538 3 2

Nº 4363

Financiera de Perfumería, S. A., de la República de Panamá, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

EMIR

para proteger y distinguir: "Perfumería de toda clase, polvos faciales, coloretes para la cara, lociones, agua de Colonia, aguas de belleza, lápices para los labios, extractos perfumados para el tocador, jabones para el tocador y productos de tocador en general, etc."

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veintuno de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1537 3 2

Nº 4355

The Lakeside Laboratories, Inc., de Milwaukee, Wisconsin. Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

LAKESIDE

para: Productos farmacéuticos y drogas varias para uso humano, siendo tales productos en forma de preparaciones corrientes para administración bucal o inyectada, como pastillas o píldoras azucaradas o no, cápsulas rellenas duras o blandas, soluciones estériles para ampollas, soluciones o suspensiones estériles en frascos o ampollitas, polvos estériles en ampollas, rociadores, y siendo tales productos destinados para los siguientes fines medicinales: alterativos, analgésicos y anodinos, antianémicos y hematínicos, anticoagulantes, antigonorréicos, antimaláricos, antipiréticos, antireumáticos, antiespasmódicos, antisifilíticos, estimulantes autonómicos, preparaciones para calcio-terapia, estimulantes cardiovasculares, colagogos, dilatadores coronarios, diuréticos, ecbólicos y oxitóxicos, preparaciones para el tratamiento de eczemas y dermatitis, hormonas y preparaciones de glándulas, estimulantes leucocitos, midriáticos, sedativos, estimulantes, tónicos generales, obliterantes para venas varicosas, vaso-contractores, vaso-dilatadores y preparaciones de vitaminas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, once de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1530 3 2

AVISO

Nº 131

Juzgado de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. Las nueve de la mañana. Constando de autos con la documen-

tación acompañada, que el crédito reclamado es ya de plazo vencido, que el deudor señor Enrique Pasos Downing no tiene bienes en que practicar el embargo con que ha de asegurarse el pago de los créditos reclamados por la señora Celia Pasos de Argüello, se declara el mencionado señor Enrique Pasos Downing en estado de insolvencia, el cual estado existe desde treinta días anteriores a esta fecha. En consecuencia, procédase a la ocupación judicial, inventario y depósito de los bienes del declarado insolvente, si los tuviere y a la retención de la correspondencia y papeles del deudor. Ordénase a todos los Registradores de la Propiedad se abstengan de inscribir títulos que emanen del insolvente con posterioridad a esta declaración de insolvencia. Prohíbese a los acreedores hacer pago ni entrega de efectos al deudor insolvente, bajo pena de no quedar descargados de la obligación. Se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de diez días, hagan al procurador que se nombrará o al suscrito Juez, manifestación y entrega de ellos, bajo pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de los daños y perjuicios.

Publíquese esta declaratoria de insolvencia en «La Gaceta», Diario Oficial, por dos veces.

Nómbrese procurador provisional del insolvente al Dr. Pedro Joaquín Ríos e inscribábase en el Registro de Personas.—Luis Zúñiga Osorio—Rod. Morales Orozco, Srío.

Es conforme. Managua, Julio nueve de mil novecientos cuarenticinco.—Luis Zúñiga Osorio—Rod. Morales Orozco, Srío,

1709 2 2

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 1-3-6—
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.